RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-016-2021

LA GERENCIA GENERAL
ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley";*

Que, el artículo 227 de la Carta Magna señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

***Que**, el artículo 233 del citado cuerpo constitucional determina: "(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de: *"(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)"*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas indica: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado."*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas prescribe respecto de la organización empresarial: *"Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: (…) 2. La Gerencia General."*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Vacas Galindo s/n y Vivero - 5 de Junio / Guayaquil - Ecuador
secgergen@astinave.com.ec / ventas@astinave.com.ec
(593-4) 2594560 / Ext. 555 / 1012 / 1013 RUC:0968594300001

RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-016-2021

Que, el artículo 11 de Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece los deberes y atribuciones del Gerente General;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo indica que la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo el caso de la delegación, entre otros;

Que, el artículo 69 de la misma norma, reza: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes…"*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo define al acto administrativo como la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa, y que se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su "Capítulo Séptimo" de Ámbitos de Aplicación, artículo 42 determina que el ámbito material en *"El presente Código se aplicará en: 1. La relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas. 2. La actividad jurídica de las administraciones públicas… ";*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Capítulo Séptimo de Ámbitos de Aplicación, artículo 43 estatuye que el Ámbito Subjetivo en: *"El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen. Cuando en este Código se hace referencia a los términos administración o administraciones públicas se identifica a los órganos y entidades públicos comprendidos en su ámbito de aplicación."*

Que, el artículo 42 del Código Orgánico General de Procesos, establece la Constitución de la procuración judicial. *"La procuración judicial se constituirá únicamente a favor de una o un defensor que no se encuentre inserto en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por oficio, en el caso de entidades públicas o mediante escrito reconocido conforme con la ley, ante la o el juzgador del proceso. 2. Por poder otorgado en el Ecuador o en el extranjero ante autoridad competente. 3. De manera verbal en la audiencia respectiva.";*

Que, el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos, determina: *"La o el procurador judicial debe atenerse a los términos del poder. Requerirá cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.*

Vacas Galindo s/n y Vivero - 5 de Junio / Guayaquil - Ecuador
secgergen@astinave.com.ec / ventas@astinave.com.ec
(593-4) 2594560 / Ext. 555 / 1012 / 1013 RUC:0968594300001

RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-016-2021

Lo mismo se aplica a la o al defensor autorizado que no tenga procuración judicial.";

Que, el artículo 293 del Código Orgánico General de Procesos, respecto a la comparecencia establece que *"Las partes están obligadas a comparecer personalmente a la audiencia preliminar, con excepción que se haya designado una o un procurador judicial o procurador común con cláusula especial o autorización para transigir, una o un delegado en caso de instituciones de la administración pública o se haya autorizado la comparecencia a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología. Las partes, por una sola vez y de mutuo acuerdo, podrán diferir la audiencia y se fijará nuevo día y hora para su celebración.";*

Que, el artículo 305 del Código Orgánico General de Procesos respecto a la comparecencia a través de patrocinador, estatuye que: *"La autoridad competente de la institución de la administración pública que interviene como parte o el funcionario a quien se delegue por acto administrativo, podrán designar, mediante oficio, al defensor que intervenga como patrocinador de la defensa de los intereses de la autoridad demandada. Tal designación surtirá efecto hasta la terminación de la causa, a no ser que se lo sustituya. No obstante, en aquellas acciones o procedimientos en los que deba intervenir directamente la o el Procurador General del Estado se procederá conforme con la ley.";*

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05 señala que la asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, conlleva no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz, así mismo que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante y el delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1116 del 26 de marzo de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 680 del 11 de abril de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República creó la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, como una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Resolución No. DA-016-2021 del 01 de octubre del 2021, el Directorio de -ASTINAVE EP- en su artículo segundo resolvió designar al CPCB-SP Byron Machuca Trejo como Gerente General de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-;

Que, mediante Oficio No. EMCOEP-EMCOEP-2021-0171-0 del 06 de octubre del 2021, el señor Hernán Luque Lecaro, en calidad de Presidente del Directorio de

Vacas Galindo s/n y Vivero - 5 de Junio / Guayaquil - Ecuador
secgergen@astinave.com.ec / ventas@astinave.com.ec
(593-4) 2594560 / Ext. 555 / 1012 / 1013 RUC:0968594300001

RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-016-2021

ASTINAVE EP, con base al artículo 8 numeral 3 del Reglamento de Funcionamiento de Directorio de ASTINAVE EP, notificó al CPCB-SP Byron Machuca Trejo que queda legalmente posesionado como Gerente General de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-, debiendo cumplir para el efecto con las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás disposiciones vigentes;

Que, es necesario optimizar la gestión judicial y administrativa en la empresa pública ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-, con el fin de procurar mayor eficiencia y eficacia en el desempeño institucional, para brindar mayor agilidad en la sustanciación de los procedimientos judiciales, administrativos y de cualquier índole que se propongan a favor o en contra de la empresa;

En el ejercicio de las facultades legales que le confieren los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVE:

Art. 1.- DELEGAR y AUTORIZAR, al Mgs. Carlos Almeida Alvarado Director Jurídico para que actué en calidad de Procurador Judicial, para que a nombre y representación del Gerente General de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP, realice los siguientes actos:

a) Presente y conteste todo tipo de demandas, denuncias, acusaciones particulares, quejas, reclamaciones o peticiones judiciales, administrativas, constitucionales o de cualquier naturaleza ante cualquier Unidad Judicial, Tribunal Distrital, Cortes Provinciales, Corte Nacional de Justicia, Corte Constitucional o Autoridad Administrativa, entidad pública o privada, en defensa de los intereses Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-. En definitiva, para que lo represente en todos los procesos judiciales, administrativos, constitucionales, extrajudiciales, arbitrales, coactivos y de mediación, que se generen a nivel nacional; así como para que conozca y resuelva los recursos judiciales y administrativos, excluyéndose aquellos relativos al régimen disciplinario que sean interpuestos al amparo del Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código de Trabajo y demás normativa conexa.

b) Asista o delegue a los abogados institucionales, a toda clase de audiencias y diligencias o instancia de cualquier proceso de toda índole en defensa y representación de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP- en los procesos judiciales laborales, civiles, contencioso administrativo, contencioso tributario, penales, acciones de protección, acciones de habeas data, acciones extraordinarias de protección, tránsito, y en general en cualquier clase de procedimiento judicial, administrativo o constitucional y ante cualquier autoridad.

c) Suscriba, presente y gestione los escritos necesarios para la defensa de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-; al efecto, queda facultado en forma plena y suficiente para actuar a nombre y representación del Gerente

Vacas Galindo s/n y Vivero - 5 de Junio / Guayaquil - Ecuador
secgergen@astinave.com.ec / ventas@astinave.com.ec
(593-4) 2594560 / Ext. 555 / 1012 / 1013 RUC:0968594300001

RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-016-2021

General de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP- en las causas o procesos a los que se refieren los literales a) y b) de este acápite; y cumplir a cabalidad con la presente resolución sin que se pueda alegar falta de poder o procuración para retardar o impedir su cabal cumplimiento.

CLÁUSULA ESPECIAL.- Sin perjuicio de las atribuciones previstas y otorgadas en la cláusula precedente, el Mgs. Carlos Almeida Alvarado, en su calidad de Director Jurídico, queda expresamente investido de las facultades establecidas en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos; y, por tanto, podrá sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a demandas, transigir, desistir de la acción o del recurso previo el cumplimiento de requisitos legales y hasta por el monto que sea permito conforme a la ley, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, según el caso, podrán transigir y someter a juicio de mediadores o árbitros las cuestiones en que esté interesado Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación y cumplir a cabalidad con la resolución, sin que se pueda alegar falta de poder o procuración para retardar o impedir su cabal cumplimiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- El profesional delegado deberá remitir a la Gerencia General, un reporte control mensual de las causas judiciales que intervengan.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Talento Humano, la difusión de la presente Resolución Administrativa a nivel nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Guayaquil, a los siete días del mes de enero de 2021.

Firmado electrónicamente por:
BYRON BENITO MACHUCA TREJO

Mgs. Byron Machuca Trejo
GERENTE GENERAL
ASTINAVE EP

C.Almeida/J. Bohorquez/K. Márquez/

Firmado electrónicamente por:
CARLOS ALBERTO ALMEIDA ALVARADO

Firmado electrónicamente por:
JAIME ANDRES BOHORQUEZ CANIZARES

Firmado electrónicamente por:
KARINA MONICA MARQUEZ DIAZ

Vacas Galindo s/n y Vivero - 5 de Junio / Guayaquil - Ecuador
secgergen@astinave.com.ec / ventas@astinave.com.ec
(593-4) 2594560 / Ext. 555 / 1012 / 1013 RUC:0968594300001